

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Antonio Santisteban Susvilla contra SANTOS BARCENILLA BARCENILLA, con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 20 de diciembre del 2007, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 40.719,15 euros, y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 20 de diciembre del 2007, hasta la notificación de esta sentencia, con el límite legal previsto.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así mismo debo absolver y absuelvo a la empresa «PAMAR, S. L.», de las pretensiones deducidas en su contra. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SANTOS BARCENILLA BARCENILLA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de mayo de 2008.—La secretaria judicial Mercedes Diez Garretas.

08/6366

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 542/07.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

HAGO SABER: Que en el procedimiento demanda 542/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON FLORENCIO GÓMEZ SANTANDER, DON REMIGIO ALVAREZ ODRIOZOLA, DON JOSÉ MANUEL TRUEBA ULIBARRI, DON AQUILINO FRANCO MIGUELEZ, DON JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA, DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PEDREGUERA, DON BENITO ESTRADA FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO HOYOS TORICES, DON LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, DON JUAN CARLOS REBANAL ALVAREZ, DON ÓSCAR DÍAZ LOZANO, FERNANDO GUTIÉRREZ PRIETO, DON GUILLERMO FRANCO SAN EMETERIO, DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ contra la empresa «CONSTRUCCIONES JOSÉ MARÍA MORANTE GONZÁLEZ, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON REMIGIO ALVAREZ ODRIOZOLA, DON FLORENCIO GÓMEZ SANTANDER, DON BENITO ESTRADA FERNÁNDEZ, DON JOSÉ ANTONIO HOYOS TORICES, DON JOSÉ MANUEL TRUEBA ULIBARRI, DON JUAN CARLOS REBANAL ALVAREZ, DON AQUILINO FRANCO MIGUELEZ, DON GUILLERMO FRANCO SAN EMETERIO, DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, DON ÓSCAR DÍAZ LOZANO, DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PEDREGUERA, DON LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO GUTIÉRREZ PRIETO Y DON JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA, contra «CONSTRUCCIONES JOSÉ MARÍA MORANTE GONZÁLEZ, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las cantidades siguientes, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa:

Aquilino Franco Miguelez: 3.490,95 euros
Guillermo Franco San Emeterio: 1.747,67 euros
Remigio Álvarez Odriozola: 2.540,36 euros
Florencio Gómez Santander: 1.683,51 euros
José Manuel Trueba Ulibarri: 1.650,76 euros
Juan Carlos Rebanal Álvarez: 1.333,98 euros
Francisco Javier Gómez Pedreguera: 1.462,68 euros
Luis Miguel Rodríguez Fernández: 1.468,79 euros
Fernando Gutiérrez Prieto: 2.519,20 euros
José Fernández Herrera: 4.038,39 euros
Benito Estrada Fernández: 1.858,14 euros
José Antonio Hoyos Torices: 546,41 euros
José Antonio López Gómez: 1.267,49 euros
Osear Díaz Lozano: 1.698,90 euros

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

«DISPONGO

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

1º.- La antigüedad de don Francisco Javier Gómez Pedreguera abarca el periodo 30 de mayo de 2007 al 28 de junio de 2007.

(además deberá constar como segundo apellido en vez de Pedreguer el de Pedreguera).

2º.- La empresa demandada debe ser condenada a abonar 1.633,31 euros al actor don José Manuel Trueba Ulibarri.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la demandada «CONSTRUCCIONES JOSÉ MARÍA MORANTE GONZÁLEZ, S. L.»,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de mayo de 2008.—El secretario judicial Federico Picazo García.

08/6408

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 44/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 44/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Marian Calín contra la empresa de don José Ángel Guerra González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 15 de abril de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 25 marzo 2008 se dictó auto de insolvencia total por este Juzgado de lo Social en autos demanda 205/2007 cuyo antecedente de hecho primero y parte dispositiva establecen: